

quizá pudiera aportar alguna luz a las causas de caducidad en los testamentos (art. 743 C.c.), que la doctrina suele relacionar con la noción de caducidad de la parte general (5).

GABRIEL GARCÍA CANTERO

DE FERRA, G.: «*La circolazione delle partecipazioni azionarie*». Milano, 1964. Editorial Giuffrè. Un volumen de 306 págs.

El análisis y estudio de las sociedades anónimas por un amplio sector doctrinal constituye actualmente uno de sus temas preferidos, en gran parte debido a la importancia que estas entidades adquieren en las relaciones económicas y sociales. La sociedad anónima, nacida para conjuntar esfuerzos, para lograr grandes masas de capital al servicio de un interés económico legítimo, ha supuesto una institución de progreso, una idea fecunda de las empresas humanas. Ahora bien, cuando ha resultado un mero instrumento de maniobra financiera y de abuso de poder, cuando se hace un uso deformado de ella y se sustituyen los intereses colectivos o el fin inmediato que la justifica por otros bastardos y exclusivos, individuales o de un grupo de presión, se vuelve en retroceso a las viejas agrupaciones de casta mercantiles medievales continentales o a las «partnership» inglesas, y el jurista se ve en la necesidad de desvelar y denunciar el fraude.

De Ferra, al tratar el tema concreto de la circulación de las acciones, aborda una serie de cuestiones fundamentales, teóricas y prácticas, en relación con su análisis. Así, la posición del socio, las diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del derecho de cuota y la cesión de acciones, son puntos concretos examinados en esta obra, donde el autor entiende la participación social como una relación contractual, y su cesión, como una cesión de contrato, y mantiene la imposibilidad de una modificación unilateral de dicha relación contractual. Además, plantea como regla general la cedibilidad de la posición de socio y trata el significado de la llamada incorporación del Derecho al título, la suficiencia de la posesión del título o acción para el ejercicio de los derechos sociales y la circulación de las acciones como modalidad particular de la posición contractual.

El mecanismo de la circulación del título de accionista es objeto de un atento examen por el autor, quien especifica los supuestos «inter vivos» y «mortis causa» de la transmisión. Especial atención le merece la cuestión de la legitimación del no titular, en particular de aquellos negocios dirigidos a la disociación de la propiedad del título y su posesión, los casos de disociación aparente y oculta, el usufructo y la prenda de las acciones ejercidas por un representante, los casos de nombre prestado, de transferencia fiduciaria y de transmisión simulada de las acciones, o bien en fraude a la ley, así como el interés de la sociedad de hacer valer tales simulaciones.

(5) OSSORIO MORALES: *Manual de sucesión testada* (Madrid 1957), p. 489 ss.

Otros capítulos de particular interés son los referentes al estudio de las limitaciones a la circulación de las acciones de una sociedad, donde se exponen las limitaciones legales y convencionales, especificando los tipos de limitaciones estatutarias, las cláusulas de preferencia y los llamados sindicatos de bloqueo. Establece los requisitos de validez de las cláusulas limitativas estatutarias de la circulación de las acciones; de la libertad limitada de negar las cláusulas de complacencia; de la introducción en el estatuto social de una cláusula de complacencia mediante deliberación de la asamblea; los requisitos de validez de dichas cláusulas y los vicios por deliberación mayoritaria en la introducción de estas cláusulas. Tiene un especial tratamiento aquel que el autor hace sobre el ámbito de aplicación de las cláusulas limitativas de la circulación en todos aquellos negocios sobre acciones que implican la adquisición de la legitimación del ejercicio de los derechos sociales en las situaciones «mortis causa», en casos de ejecución forzosa y de circulación en Bolsa de las acciones. Por último, el autor se refiere a la repulsa de las modalidades de aceptación o denegación de las cláusulas de complacencia, la suspensión del derecho de voto, los negocios condicionados a la concesión de complacencia y a la resolución del negocio, así como a la responsabilidad por incumplimiento del enajenante en caso de la falta de la concesión de complacencia. Un análisis, pues, muy completo y documentado de la circulación de las acciones y sus cuestiones conexas.

J. BONET CORREA

FORSTHOFF, E.: «Rechtsstaat im Wandel». Stuttgart, 1964. Editorial W. Kohlhammer. Un volumen de 227 págs.

Con este volumen, el profesor Forsthoff (uno de los pensadores jurídicos más relevantes de la doctrina alemana actual) reúne una serie de estudios monográficos ya aparecidos en diversas revistas y publicaciones, pero que obedecen a una misma línea interna, a un argumento fundamental: el desarrollo de la Constitución de la República Federal alemana y la posición del jurista.

Ha sido a través de temas concretos como este ilustre profesor ha hecho el análisis de la crisis del Estado de Derecho, medula de una serie de aspectos, tales como la nueva estructura de la sociedad industrial y sus relaciones con un Estado desidealizado, el retorno al Estado social, introducido por el propio Estado de Derecho en el siglo XIX, así como la función del jurista ante la Sociedad y el Estado actual. El análisis del Estado de Derecho, y su integración a base de elementos sociales y éticos con una estructura que contiene derechos fundamentales, elementos de poder, conceptos legales y la independencia de los jueces, es la temática que se desarrolla por el autor. Hace ver cómo el Estado de Derecho a veces se hace molesto y advierte las reacciones provocadas por las condiciones negociales individuales y cómo resulta más importante la protección jurídica estatal que la libertad jurídica individual. La unión del Estado de Derecho a situa-